

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el día 12 de diciembre de 2022 a las 15: 25, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) específicamente la División Gestión Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, allega por medio del correo institucional de esta judicatura, un memorial en el cual informan del desarrollo de un proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad demandada ALQUILAR CONTENEDORES S.A.S, identificada con el Nit. 900485518 – 9. A despacho 13 de diciembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alquilar Contenedores S.A.S – Jhon Jairo Velásquez y Sandra Deisy Pasos.
Radicado	05001 31 03 006 <b>2022 00035 00</b>
<b>Auto sustan. # 0651</b>	<b>Incorpora - pone en conocimiento – Decreta concurrencia de embargos.</b>

En virtud de la información contenida en la constancia secretarial que antecede, esta judicatura toma las siguientes determinaciones.

**Primero:** Se incorpora al expediente nativo, y se ponen en conocimiento de las partes, el memorial allegado por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), específicamente de la División Gestión Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, en la cual informan “...la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES SECCIONAL MEDELLÍN adelanta un proceso administrativo de cobro coactivo en contra del contribuyente ALQUILAR CONTENEDORES S.A.S identificado con el NIT. 900485518 - 9. En desarrollo de dicho proceso de cobro, se procedió a **registrar embargo** sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-969053 y 001-781612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur el cual es de propiedad del contribuyente. “...Revisado los Certificados de tradición y libertad de

*los inmuebles mencionados, específicamente en las anotaciones No. 8 y 17 respectivamente, registra medida de embargo realizado por ese juzgado en desarrollo de un proceso ejecutivo singular, por lo cual informo que, en aplicación de los incisos tercero y cuarto del numeral primero del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, a partir de la fecha el proceso de cobro se continuará adelantando por el presente despacho solicitando que se nos informe si se requiere que se ponga a su disposición los remanentes del remate...“Así mismo se solicita el envío de las actuaciones ocurridas dentro del proceso adelantado en su juzgado a fin de continuar el proceso de ejecución de los bienes inmuebles referidos en el estado actual.”*

**Segundo:** En virtud del memorial allegado, esta judicatura **decreta la concurrencia de embargos** entre esta judicatura y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), específicamente en la División Gestión Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, y en consecuencia se **ordena** remitir copia de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso ejecutivo, a la entidad antes mencionada.

**Tercero:** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 001



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**